

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo legislativo haciendo mención a las Ordenanzas N° 1083/96, 1084/96 y la necesidad de reducir los horarios de venta de bebidas alcohólicas para mayores y de generar herramientas para hacer cumplir la prohibición del consumo de alcohol en menores, y;

CONSIDERANDO:

Que en las mismas se prohíbe el consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, como también el otorgamiento de premios consistentes en bebidas alcohólicas;

Que el alcoholismo es un problema social que tiene graves consecuencias en la salud y que en los últimos años se ha incrementado, especialmente en los adolescentes;

Que el consumo por parte de menores puede ser además causa directa o indirecta de otros problemas sociales como embarazo precoz, violencia, delitos, consumo de otras drogas, accidentes, entre otros;

Que una de las prioridades de todo gobierno municipal es velar por la salud y seguridad de los habitantes de la ciudad;

Que es conveniente brindar un marco regulatorio con relación a todo tipo de comercio que expendan bebidas alcohólicas, más allá de la prohibición de venta a menores de 18 años;

Que existen antecedentes legislativos de otros municipios y provincias, que han intentado soluciones, básicamente reduciendo los horarios de venta de bebidas alcohólicas;

Que se hace necesario llevar adelante programas de educación y promoción de la salud que difundan los efectos nocivos del alcohol, concientizando a través de campañas de difusión a la población en general;

Que es oportuno resguardar a los jóvenes del consumo de alcohol mediante concursos, promociones o distintas formas de premios consistentes en bebidas alcohólicas; Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

Inicio modificación dispuesta por Ordenanza N° 2957 Art. 1°) Prohíbese el consumo y la venta de bebidas alcohólicas o sustancias capaces de producir embriaguez, a menores de 18 años, durante las 24 horas, en bares, kioscos, comedores, locales nocturnos, establecimientos a cielo abierto, lugares de acceso al público y despachos de bebidas, entrega a domicilio o cualquier otra modalidad de expendio que pudiera surgir.- **Fin modificación dispuesta por Ordenanza N° 2957**

Art. 2°) Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias capaces de producir embriaguez, en la vía pú-

blica con excepción a los lugares habilitados para tal fin.-

Art. 3°) Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas al público en general, desde la hora 0:00 hasta la hora 7:00, a todo comercio de la ciudad, con excepción de aquellos habilitados a tal efecto, que lo hagan para consumo de su eventual clientela dentro del ámbito del propio local comercial y/o espacio público autorizado a tal fin.-

Inicio modificación dispuesta por [Ordenanza N° 2957](#) Art. 4°) Todo comercio que expendá bebidas alcohólicas para consumo en el mismo, tenga o no habilitación para tener mesas fuera del local, deberá arbitrar los medios necesarios para evitar que la bebida sea retirada y/o consumida fuera del ámbito del propio local comercial.- **Fin modificación dispuesta por [Ordenanza N° 2957](#)**

Inicio modificación dispuesta por [Ordenanza N° 2957](#) Art. 5°) ARTÍCULO 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal entregará a cada local o establecimiento comercial, en el cual se suministra a cualquier título bebidas alcohólicas, un cartel donde que expresará la siguiente leyenda "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DURANTE LAS 24 hs - Ley nacional de lucha contra el alcoholismo N° 24.788- y de 0.00 a 7.00 AL PÚBLICO EN GENERAL- Ordenanza N° 1855-" acompañado por un mensaje elocuente sobre los riesgos, peligros y consecuencias del consumo problemático de dicha sustancia.- **Fin modificación dispuesta por [Ordenanza N° 2957](#)**

Inicio modificación dispuesta por [Ordenanza N° 2957](#) Art.5° BIS) Es obligación de los comercios descriptos en el ARTÍCULO 1°, exhibir en un lugar visible al público en general el cartel establecido en el ARTÍCULO 5°.- **Fin modificación dispuesta por [Ordenanza N° 2957](#)**

Art. 6°) Prohíbese el otorgamiento de premios consistentes en bebidas alcohólicas, al organizar y realizar cualquier actividad del tipo de encuentros bailables, deportivos, recreativos, educativos, etc. y en las cuales participen, intervengan o concursen menores de 18 años.-

Inicio modificación dispuesta por [Ordenanza N° 2957](#) Art.6° BIS) Recomiéndase desalentar la promoción de bebidas alcohólicas por cualquier medio, de parte de establecimientos, locales y demás espacios autorizados para su suministro o consumo hecha mediante ofertas promocionales, premios, intercambios, sorteos, concursos, fiestas promocionales o rebajas de precios, que incluyen las ofertas que se anuncian con nombres como "barra libre", "2 x 1", "3 x 1", "happy hour" u otros similares.- **Fin modificación dispuesta por [Ordenanza N° 2957](#)**

Inicio modificación dispuesta por [Ordenanza N° 2957](#) Art. 7°) La falta de cumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en la presente Ordenanza, hará pasible al infractor de las siguientes sanciones:
1. Multa de 100 a 200 unidades fijas ante el primer incumplimiento.
2. Multa de 200 a 300 unidades fijas ante el segundo incumplimiento;

3. Ante el tercer incumplimiento, será pasible de la clausura inmediata del local.

Se entiende por clausura inmediata, aquella efectuada por el agente municipal de contralor, y que consiste en la colocación de la faja de clausura en el exterior del local, remitiendo el acta a la Jueza Municipal de Faltas al primer día hábil siguiente, quien podrá disponer el levantamiento de la clausura o su permanencia por un plazo de setenta y dos (72) horas, previo pago de multa en todos los casos, de corresponder.

Ante la reiteración de los incumplimientos establecidos en esta norma, a criterio del Juez de Faltas Municipal, podrá ordenar la realización desde sesenta (60) horas de trabajos comunitarios, como pena accesoria a la multa.-

Fin modificación dispuesta por [Ordenanza N° 2957](#)

Art. 8°) Recábase la presencia y colaboración del personal policial y/o judicial, cuando la situación así lo indique, a los efectos de lograr el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma legal.-

Inicio modificación dispuesta por [Ordenanza N° 2957](#) Art.

9°) El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una campaña sostenida, dinámica y permanente de difusión y concientización sobre el consumo problemático de alcohol y sustancias psicoactivas, dirigidas al público en general y en particular a los/las adolescentes. A tal fin elaborará un lema anual sobre el que se trabajará las distintas estrategias publicitarias. Para la elaboración de dicho lema, se abrirá distintas instancias de dialogo e interacción entre la Mesa de Articulación para la Prevención y Abordaje de Consumo Problemático Ordenanza N° 2854 y la Comisión Municipal para la Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Ordenanza N° 2086 y con adolescentes de la comunidad, sobre sus experiencias, preocupaciones y peligros relacionados al consumo problemático de sustancias.-

Fin modificación dispuesta por [Ordenanza N° 2957](#)

Art. 10°) Deróganse las Ordenanzas [N° 1083/96](#) y [N° 1084/96](#).-